



**D. JAVIER GONZÁLEZ ARRANZ SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL
AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS (MADRID)**

NOTIFICA

Que con fecha 19 de noviembre 2025, a reservas de la aprobación definitiva del acta, se adoptó por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, ACUERDO del tenor literal siguiente:

“Nº 409/2025.- RECURSOS HUMANOS, EMPLEO, DESARROLLO ECONÓMICO Y VIVIENDA. - PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS RELATIVA A LA RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ALBERTO GARCÍA BALLESTEROS CONTRA EL DECRETO N.º 2025/3238 DEL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE.

Visto el Informe Propuesta del Letrado municipal de fecha 11 de noviembre de 2025 sobre el asunto de referencia, conforme al cual:

“... ASUNTO: INFORME PROPUESTA PARA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ALBERTO GARCÍA BALLESTEROS CONTRA EL DECRETO N.º 2025/3238 DEL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE

PRIMERO.- ANTECEDENTES.

1.- En el proceso selectivo convocado para el acceso a la categoría de Oficial del cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Tres Cantos, mediante promoción interna, de cinco plazas vacantes, por Decreto nº 2025/3238 del Primer Teniente de Alcalde de 11 de junio de 2025 se acordó, entre otros pronunciamientos, “Mantener en el proceso selectivo de referencia a D. Alberto Callejo Moreno, D. Oscar Mairena Rincón y D. Iván Vázquez de la Varga por su condición de funcionarios en este Ayuntamiento en situación administrativa de servicio en otras Administraciones Pública” y se procedió a aprobar la Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, incluyendo, entre los admitidos, a los citados tres aspirantes.

2.- Con fecha 16 de junio de 2025 el aspirante D. Alberto García Ballesteros interpuso recurso de reposición contra el citado Decreto municipal de 11 de junio de 2025 por el que se aprobó la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, sosteniendo que determinados aspirantes se hallarían en situación administrativa de servicio activo en otra Administración -como consecuencia de una permuta-, y que, por tanto, al no cumplir el requisito exigido de “Ser miembro del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Tres Cantos”, no podían participar en el referido proceso selectivo de promoción interna y no debían, por ende, figurar entre los aspirantes admitidos.

3.- Previo traslado del recurso de reposición, así como del informe emitido por este Letrado el 15 de octubre, D. Óscar Mairena Rincón ha presentado escrito de alegaciones, fechado el 30 de octubre.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.



I.- Se debe partir de la premisa de que los aspirantes que, por razón de una permuta, estén destinados en otras Administraciones -en la que se hallan en servicio activo-, se encuentran, en relación al Ayuntamiento de Tres Cantos -Administración de origen-, en situación de servicio en otras Administraciones. De manera que a tales aspirantes sí les resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 88 Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) y, más concretamente (a los efectos estudiados), el apartado 3 del citado art. 88 que dispone lo siguiente:

"Los funcionarios de carrera en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas que se encuentren en dicha situación por haber obtenido un puesto de trabajo mediante los sistemas de provisión previstos en este Estatuto, se rigen por la legislación de la Administración en la que estén destinados de forma efectiva y conservan su condición de funcionario de la Administración de origen y el derecho a participar en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo que se efectúen por esta última. El tiempo de servicio en la Administración Pública en la que estén destinados se les computará como de servicio activo en su cuerpo o escala de origen."

La cuestión que se plantea es si, al amparo de lo dispuesto en tal precepto, los funcionarios en situación administrativa de servicio en otras Administraciones tienen derecho a participar en los procesos de selección de promoción interna en su Administración de origen.

El Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre tal cuestión y la interpretación que merece el art. 88.3 Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) en su **Sentencia TS de 21 de octubre de 2020**.

La citada Sentencia, tras destacar que "lo que garantiza el art. 88.3 EBEP a los funcionarios en situación de servicio activo en otra Administración Pública, cuando se encuentren en dicha situación por haber obtenido un puesto de trabajo mediante los sistemas de provisión previstos en este Estatuto es el acceso a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo", razona, sin embargo, que "no cabe equiparar procedimientos de provisión de puestos de trabajo con procedimientos selectivos, como es el procedimiento de promoción interna". Y, por ello, la Sentencia concluye lo siguiente:

"la aplicación del régimen establecido en el art. 88.3 del EBEP -sobre funcionarios en situación de servicio en otras Administraciones- no otorga el derecho a participar en procedimientos de promoción interna convocados por su Administración de origen a los funcionarios en servicio activo en otra Administración pública que se encuentren en esta situación por haber obtenido puestos en la misma por procedimientos de provisión previstos en el EBEP"

En consecuencia, a tenor de la doctrina sentada por la citada Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de octubre de 2020, los aspirantes, que se hallaban en relación al Ayuntamiento de Tres Cantos, en situación administrativa de servicio en otras Administraciones -encontrándose, por tanto, en servicio activo en esas otras Administraciones-, no tenían derecho a participar en el procedimiento para el acceso a la categoría de Oficial del cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Tres Cantos, mediante promoción interna, de cinco plazas vacantes.

II.- En el escrito de Alegaciones de D. Óscar Mairena se alega (i) que existirían dos resoluciones administrativas firmes previas, que impedirían, a su juicio, estimar el recurso de reposición interpuesto y excluir del proceso al Sr. Mairena y (ii) que la Sentencia del TS de 21 de octubre de 2020 no puede hacer referencia a los funcionarios en situación de servicio en otras Administraciones por permuta, afirmando que "La permuta no está prevista expresamente como procedimiento de provisión de puestos de trabajo en el EBEP".

En relación a tales alegaciones, baste indicar lo siguiente:



1.- Las dos resoluciones administrativas, que invoca el Sr. Mairena, en modo alguno impiden estimar el recurso de reposición interpuesto y excluir del proceso selectivo al mismo. La primera resolución, el Decreto de 19 de marzo, había reconocido al Sr. Mairena y otros compañeros en idéntica situación "su situación administrativa, en el Ayuntamiento de Tres Cantos, de servicio en otras Administraciones Públicas, conservando, por tanto, su condición de funcionario en el Ayuntamiento ..."; y la segunda resolución, del Tribunal Calificador en su sesión celebrada el 10 de septiembre de 2025, posterior por tanto al recurso, sólo se pronunció sobre las alegaciones efectuadas en relación a una de las preguntas formuladas. Naturalmente, esta resolución no impide estimar el recurso y aprobar una nueva Lista de aspirantes admitidos, a fin de que el Tribunal Calificador se acomode a la citada nueva Lista definitiva y de que la valoración y calificación definitiva se circunscriba a los referidos aspirantes admitidos.

2.- La alegación del sr. Mairena de que "la Sentencia es clara y solo excluye la provisión de un puesto en otra Administración pública exclusivamente por los sistema de provisión que prevé el EBEP "y que "La permuta no está prevista expresamente como procedimiento de provisión de puestos de trabajo en el EBEP" carece de todo fundamento, ya que, como había informado este Letrado y se recoge en el Decreto municipal de 19 de marzo de 2025 invocado en el escrito del Sr. Mairena, conforme a lo razonado en la Sentencia 611/2023 del TSJ de Madrid, si bien "la permuta no aparece contemplada ni regulada en la Ley estatal como forma de provisión de puestos de trabajo, ni se incluye tampoco en la legislación autonómica aplicable en la materia", "El TRLEBEP, sin embargo, viene a autorizar que esta excepcional forma de provisión de puestos de trabajo se establezca en la legislación de desarrollo, disponiendo en su art. 78.3 que "Las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el art. 81.2, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos"". De modo que, puesto que la Ley 1/2018 de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Madrid sí contempla expresamente la permuta como tal forma de provisión de puestos de trabajo, la citada Sentencia del TSJ de Madrid refrenda que la permuta sí constituye un sistema de provisión de puestos de trabajo previsto en el citado Estatuto y que, por tanto, a los funcionarios que, al amparo de la citada norma autonómica, hubiesen permutado su puesto sí les resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 88.3 del Estatuto.

En definitiva, es el hecho de que se considere la permuta como un procedimiento de provisión de puestos de trabajo previsto en el Estatuto lo que posibilita que a los funcionarios "permutados" les resulte de aplicación, por tanto, el art. 88.3 TRLEBEP y, en consecuencia, se les deba reconocer su situación administrativa, en el Ayuntamiento de Tres Cantos, de servicio en otras Administraciones Públicas, conservando, por tanto, su condición de funcionarios en el Ayuntamiento (en tal situación) y reconociéndoles su derecho a participar en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo que se efectúen en el mismo, computándose el tiempo de servicio en la Corporación en que estén destinados como de servicio activo en el cuerpo o escala del Ayuntamiento de Tres Cantos.

La cuestión es que la Sentencia del TS de 21 de octubre de 2020 precisa y razona que "no cabe equiparar procedimientos de provisión de puestos de trabajo con procedimientos selectivos, como es el procedimiento de promoción interna" y que, por tanto, "la aplicación del régimen establecido en el art. 88.3 del EBAP -sobre funcionarios en situación de servicio en otras Administraciones- no otorga el derecho a participar en procedimientos de promoción interna", como es el caso.

Por todo lo expuesto y razonado, **SE PROPONE:**

PRIMERO: Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. Alberto García Ballesteros contra el Decreto nº 2025/3238 del Primer Teniente de Alcalde de 11 de junio de 2025, anulando la misma en cuanto acuerda "Mantener en el proceso selectivo de referencia a D. Alberto Callejo Moreno, D. Oscar Mairena Rincón y D. Iván Vázquez de la Varga por su condición de funcionarios en este Ayuntamiento



en situación administrativa de servicio en otras Administraciones Pública” y aprueba la Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, incluyendo, entre los admitidos, a los citados aspirantes (en permuta), además de a D. Óscar Rodríguez Muiña (provisión mediante concurso) y a D. Isaac Gil Peinado (movilidad sin ascenso), por encontrarse todos ellos en situación de servicio en otras Administraciones; desestimando, en consecuencia, las Alegaciones vertidas por D. Óscar Mairena.

SEGUNDO.- Aprobar la siguiente Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo de referencia:

ASPIRANTES ADMITIDOS DEFINITIVOS “OFICIAL ”			
N.º	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
1	DEL AMO	TRIS	DAVID
2	DEL RÍO	MERINO	JAVIER
3	DORADO	VILLAVERDE	SERGIO
4	GARCÍA	BALLESTEOS	ALBERTO
5	GARCÍA	HERNÁNDEZ	JOSÉ
6	GONZÁLEZ	GONZÁLEZ	CÉSAR
7	HUERTA	MEZQUITA	ENRIQUE
8	JIMÉNEZ	LARA	JOSÉ ANTONIO
9	LLORENTE	CASTRO	MERCEDES
10	MARTÍN	FLORES	ÓSCAR
11	MORENO	RODRÍGUEZ	ABRAHAM
12	ORS	GARCÍA	PABLO
13	REDONDO	RUBIO	ÁNGEL
14	SANZ	GOMARIZ	ÁNGEL
15	VALENTÍN	GONZÁLEZ	LUIS
16	VARAS	NOGALES	JOSÉ PABLO

ASPIRANTES EXCLUIDOS DEFINITIVOS “OFICIAL ”				
N.º	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	MOTIVOS EXCLUSIÓN
1	CALLEJO	MORENO	ALBERTO	2
2	CARO	GUADALIX	ADRIÁN	
3	GIL	PEINADO	ISAAC	2



4	GÓMEZ	ASTORGA	JESÚS	1
5	LAO	MARTÍN	IRENE	1
6	MAIRENA	RINCÓN	ÓSCAR	2
7	ORTEGA	FRAGA	DAVID	1
8	RODRÍGUEZ	MUIÑA	ÓSCAR	2
9	RUEDA	CANDELA	DAVID	1
10	VÁZQUEZ	DE LA VARGA	IVÁN	2

MOTIVOS EXCLUSIÓN	
1	No tener la antigüedad de 2 años en la categoría inmediatamente inferior.
2	No ser miembro del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Tres Cantos.

TERCERO.- Manteniendo lo acordado en el punto Tercero del Decreto impugnado en cuanto a la composición del Tribunal Calificador, ordenar al mismo que se acomode a la citada Lista definitiva, de manera que la valoración y calificación se circunscriba a los referidos aspirantes admitidos. ...”

PROPONGO a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. Alberto García Ballesteros contra el Decreto nº 2025/3238 del Primer Teniente de Alcalde de 11 de junio de 2025, anulando la misma en cuanto acuerda “Mantener en el proceso selectivo de referencia a D. Alberto Callejo Moreno, D. Oscar Mairena Rincón y D. Iván Vázquez de la Varga por su condición de funcionarios en este Ayuntamiento en situación administrativa de servicio en otras Administraciones Pública” y aprueba la Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, incluyendo, entre los admitidos, a los citados aspirantes (en permuta), además de a D. Óscar Rodríguez Muiña (provisión mediante concurso) y a D. Isaac Gil Peinado (movilidad sin ascenso), por encontrarse todos ellos en situación de servicio en otras Administraciones; desestimando, en consecuencia, las Alegaciones vertidas por D. Óscar Mairena.

SEGUNDO: Aprobar la siguiente Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo de referencia:



ASPIRANTES ADMITIDOS DEFINITIVOS "OFICIAL "

N.º	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
1	DEL AMO	TRIS	DAVID
2	DEL RÍO	MERINO	JAVIER
3	DORADO	VILLAVERDE	SERGIO
4	GARCÍA	BALLESTEROS	ALBERTO
5	GARCÍA	HERNÁNDEZ	JOSÉ
6	GONZÁLEZ	GONZÁLEZ	CÉSAR
7	HUERTA	MEZQUITA	ENRIQUE
8	JIMÉNEZ	LARA	JOSÉ ANTONIO
9	LLORENTE	CASTRO	MERCEDES
10	MARTÍN	FLORES	ÓSCAR
11	MORENO	RODRÍGUEZ	ABRAHAM
12	ORS	GARCÍA	PABLO
13	REDONDO	RUBIO	ÁNGEL
14	SANZ	GOMARIZ	ÁNGEL
15	VALENTÍN	GONZÁLEZ	LUIS
16	VARAS	NOGALES	JOSÉ PABLO

ASPIRANTES EXCLUIDOS DEFINITIVOS "OFICIAL "

N.º	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	MOTIVOS EXCLUSIÓN
1	CALLEJO	MORENO	ALBERTO	2
2	CARO	GUADALIX	ADRIÁN	
3	GIL	PEINADO	ISAAC	2
4	GÓMEZ	ASTORGA	JESÚS	1
5	LAO	MARTÍN	IRENE	1
6	MAIRENA	RINCÓN	ÓSCAR	2
7	ORTEGA	FRAGA	DAVID	1
8	RODRÍGUEZ	MUIÑA	ÓSCAR	2



ASPIRANTES EXCLUIDOS DEFINITIVOS "OFICIAL "				
N.º	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	MOTIVOS EXCLUSIÓN
9	RUEDA	CANDELA	DAVID	1
10	VÁZQUEZ	DE LA VARGA	IVÁN	2

MOTIVOS EXCLUSIÓN	
1	No tener la antigüedad de 2 años en la categoría inmediatamente inferior.
2	No ser miembro del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Tres Cantos.

TERCERO: Manteniendo lo acordado en el punto Tercero del Decreto impugnado en cuanto a la composición del Tribunal Calificador, ordenar al mismo que se acomode a la citada Lista definitiva, de manera que la valoración y calificación se circunscriba a los referidos aspirantes admitidos.

En atención a lo expuesto y vista la propuesta de la Concejala Delegada de Recursos Humanos sobre este asunto y de conformidad con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO: Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. Alberto García Ballesteros contra el Decreto nº 2025/3238 del Primer Teniente de Alcalde de 11 de junio de 2025, anulando la misma en cuanto acuerda "Mantener en el proceso selectivo de referencia a D. Alberto Callejo Moreno, D. Oscar Mairena Rincón y D. Iván Vázquez de la Varga por su condición de funcionarios en este Ayuntamiento en situación administrativa de servicio en otras Administraciones Pública" y aprueba la Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, incluyendo, entre los admitidos, a los citados aspirantes (en permuta), además de a D. Óscar Rodríguez Muiña (provisión mediante concurso) y a D. Isaac Gil Peinado (movilidad sin ascenso), por encontrarse todos ellos en situación de servicio en otras Administraciones; desestimando, en consecuencia, las Alegaciones vertidas por D. Óscar Mairena.

SEGUNDO: Aprobar la siguiente Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo de referencia:



ASPIRANTES ADMITIDOS DEFINITIVOS "OFICIAL "

N.º	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
1	DEL AMO	TRIS	DAVID
2	DEL RÍO	MERINO	JAVIER
3	DORADO	VILLAVERDE	SERGIO
4	GARCÍA	BALLESTEROS	ALBERTO
5	GARCÍA	HERNÁNDEZ	JOSÉ
6	GONZÁLEZ	GONZÁLEZ	CÉSAR
7	HUERTA	MEZQUITA	ENRIQUE
8	JIMÉNEZ	LARA	JOSÉ ANTONIO
9	LLORENTE	CASTRO	MERCEDES
10	MARTÍN	FLORES	ÓSCAR
11	MORENO	RODRÍGUEZ	ABRAHAM
12	ORS	GARCÍA	PABLO
13	REDONDO	RUBIO	ÁNGEL
14	SANZ	GOMARIZ	ÁNGEL
15	VALENTÍN	GONZÁLEZ	LUIS
16	VARAS	NOGALES	JOSÉ PABLO

ASPIRANTES EXCLUIDOS DEFINITIVOS "OFICIAL "

N.º	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	MOTIVOS EXCLUSIÓN
1	CALLEJO	MORENO	ALBERTO	2
2	CARO	GUADALIX	ADRIÁN	
3	GIL	PEINADO	ISAAC	2
4	GÓMEZ	ASTORGA	JESÚS	1
5	LAO	MARTÍN	IRENE	1
6	MAIRENA	RINCÓN	ÓSCAR	2
7	ORTEGA	FRAGA	DAVID	1
8	RODRÍGUEZ	MUIÑA	ÓSCAR	2



ASPIRANTES EXCLUIDOS DEFINITIVOS "OFICIAL "				
N.º	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	MOTIVOS EXCLUSIÓN
9	RUEDA	CANDELA	DAVID	1
10	VÁZQUEZ	DE LA VARGA	IVÁN	2

MOTIVOS EXCLUSIÓN	
1	No tener la antigüedad de 2 años en la categoría inmediatamente inferior.
2	No ser miembro del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Tres Cantos.

TERCERO: Manteniendo lo acordado en el punto Tercero del Decreto impugnado en cuanto a la composición del Tribunal Calificador, ordenar al mismo que se acomode a la citada Lista definitiva, de manera que la valoración y calificación se circunscriba a los referidos aspirantes admitidos."

Lo que notifico a Vds. Indicándole que la resolución expresa del recurso de reposición antes transcrita pone fin a la vía administrativa y que puede, contra aquélla, interponer recurso contencioso administrativo en un plazo de dos meses desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de dicha resolución. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime conveniente, a excepción de nuevo recurso de reposición, en la vía y ante el Tribunal que considere oportuno.

Fecha, firma y huella digital al margen

TABLON DE ANUNCIOS AYTO. TRES CANTOS

NOTIFICACION